

# INFORME PARLAMENTARIO



**Marzo de 2021**

**ÍNDICE:**

Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario).....	Página 2
Segunda Parte – Nuevos proyectos de Ley.....	Página 3
Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario.....	Página 4

**Elaboración: Dr. Gustavo Alberto Sosa (Centro de Estudio de la Economía Social – CEES/UNTREF) / [gsosa@untref.edu.ar](mailto:gsosa@untref.edu.ar)**

**Fecha de cierre del presente Informe: 12 de Marzo de 2021**

**Primera Parte - Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario)****Cámara de Senadores:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
<b><u>0679-D-2019</u></b>	<b>COOPERATIVAS -LEY 20337-. MODIFICACIONES SOBRE INTEGRACIÓN DEL CUPO FEMENINO.</b>	- Dip. Carrizo (UCR), Reyes (UCR), Castagneto (FPV), López (CC), Riccardo (UCR); Olivares (UCR); Kroneberger (UCR); Mendoza (UCR), Lista (UCR), Flores (Justicialista), Mestre (UCR) - 15/03/2019	Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales; 2) Legislación General; 3) Familia, Mujer, Niñez Adolescencia. Consideración y aprobación conjuntamente para los Expedientes 6582-D-2018, 0321-D-2019 y 0679-D-2019. Media sanción el 20/11/2019.

**Segunda Parte - Nuevos Proyectos de Ley**

0166-D-2021	<p><b>"DIA NACIONAL DE LAS COOPERATIVAS Y MUTUALES ESCOLARES". SE INSTITUYE COMO TAL EL 16 DE MAYO DE CADA AÑO.</b></p> <p>Se propone instituir el día 16 de mayo de cada año como <i>"Día Nacional de las cooperativas y mutuales escolares"</i>, facultándose al Poder Ejecutivo Nacional para <i>"adoptar las medidas necesarias e implementar las actividades específicas para la conmemoración en cada 16 de abril del Día Nacional de las cooperativas y mutuales escolares"</i>, incorporando <i>"al calendario de conmemoraciones oficiales de la Nación"</i>. En los fundamentos se expresa que <i>"el presente proyecto de ley tiene por objetivo una visibilización y puesta en valor del cooperativismo y mutualismo escolar, poniendo en resalto el trascendental aporte del Decreto N° 1.171 promulgado el 16 de mayo de 2003, que declara de alto interés la enseñanza teórico-práctica del cooperativismo y del mutualismo en los establecimientos educativos oficiales y privados, siendo un hecho histórico de relevancia suficiente que hoy amerita su conmemoración a través de la institución del día nacional del cooperativismo y mutualismo escolar en nuestro país para su permanente recordatorio"</i>. El proyecto ya había sido presentado en el año 2019 (<u>2066-D-2019</u>)</p>	<p>- Dip. Carrizo, Matzen, Burgos y Najul - 03/03/2021</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación general; 2) Educación. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
-------------	--	--	---

**Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario (sin sanción, sólo en trámite en las comisiones)****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
6261-D-2020	<p><b>DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL EL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE EMPRESAS POR SUS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES.</b></p> <p>Se establecen diversas pautas generando un régimen especial para empresas recuperadas, el cual, conforme el art. 4° del proyecto <i>“podrán funcionar bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo, constituidas o en trámite de constitución, de sociedades laborales u otras formas asociativas. Las regulaciones específicas para cada actividad se establecerán mediante la negociación colectiva respetando los principios de orden público establecidos en esta ley”</i>.</p>	<p>- Dip. Correa, Siley, Carro, Yasky, Schwindt y Martínez (FdT) - 19/11/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación del Trabajo; 2) Asuntos Cooperativos, 3) Legislación general; 4) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
5755-D-2020	<p><b>PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA INCLUSIVA CON DESARROLLO LOCAL. RÉGIMEN.</b></p> <p>El art. 1° del proyecto señala que <i>“la presente ley tiene por objeto la promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía inclusiva con desarrollo local sin perjuicio de las leyes pertinentes. A los efectos de la presente ley la economía inclusiva con desarrollo local comprende la economía social y la economía popular. Se entiende por Economía Social como el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad y a las finanzas de microcréditos, en su caso conforme Ley 26117/2006 de Promoción de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y su Decreto Reglamentario 1305/2006. Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar conforme Ley 27345 de Emergencia Social y sus leyes de prórrogas vigentes y su Decreto Reglamentario 159/2017”</i>.</p>	<p>- Dip. Masin, Grosso, Yutrovic, Landriscini, Bertone, Bogdanich, Caliva - 27/10/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Legislación general; 2) Asuntos Cooperativos, 3) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
5334-D-2020	<p><b>EDUCACIÓN SUPERIOR - LEY 24521 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 62 SOBRE INCLUIR A LAS COOPERATIVAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS</b></p>	<p>- Dip. Najul y Carrizo, M. Soledad (UCR) - 07/10/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Educación; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.</p>

	Se propone modificar el artículo 62 de la Ley 24.521 (“Ley de Educación Superior”), por el siguiente texto: “Artículo 62: Las instituciones universitarias privadas deberán constituirse sin fines de lucro, obteniendo personería jurídica como asociación civil, fundación o cooperativa. Las mismas serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que admitirá su funcionamiento provisorio por un lapso de seis (6) años, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que la institución puede ofrecer y expedir.”		<u>Texto completo del proyecto</u>
<b>5046-D-2020</b>	<b>INEMBARGABILIDAD DE BIENES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COOPERATIVOS, COMUNITARIOS Y DE GESTIÓN SOCIAL.</b> Se propone declarar inembargables, inejecutables e inenajenables, salvo expresa voluntad de su/s titular/es, los bienes inmuebles afectados al normal funcionamiento de medios de comunicación cooperativos, comunitarios y de gestión social de todo el territorio nacional y bajo titularidad de éstos, así como los bienes muebles y la totalidad de bienes de uso, registrables como no registrables, y los subsidios y toda otra asistencia brindada por el Estado Nacional, los estados provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo se propone que sólo sean susceptibles de medidas cautelares y/o ejecuciones hasta un máximo total del veinte por ciento (20%) de sus ingresos. Se crea un “Registro Nacional de Medios de Comunicación Cooperativos, Comunitarios y de Gestión Social”, bajo la órbita del Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u organismo que lo reemplazare. Los medios de comunicación cooperativos, comunitarios y de gestión social alcanzados deberán acreditar al menos seis años de existencia real y al menos cuatro años de registro como personas jurídicas al momento de promulgarse la Ley.	- Dip. Fernández, Eduardo (FdT) - 28/09/2020	Girado a las Comisiones: 1) Comunicaciones e Informática; 2) Legislación General; 3) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. <u>Texto completo del proyecto</u>
<b>4453-D-2020</b>	<b>EDUCACIÓN NACIONAL - LEY 26206 -. MODIFICACION SOBRE INCORPORACION DE LA EDUCACIÓN COOPERATIVA ESCOLAR</b> Señala el autor que el proyecto de ley tiene por objeto sustituir e incorporar modificaciones a la Ley Nacional de Educación “para facilitar e incentivar el fiel cumplimiento e inexcusable deber del Estado Nacional y los Estados provinciales de prestar el servicio educativo cooperativo escolar en virtud a las ley nacional N° 23.427, rindiendo así una verdadera reparación histórica con esta modalidad educativa tan arraigada en nuestros pueblos productivos”.	- Dip. Arce (UCR) - 11/09/2020	Girado a las Comisiones: 1) Educación; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 3) Presupuesto y Hacienda. <u>Texto completo del proyecto</u>

4122-D-2020	<p><b>DECLARASE LA EMERGENCIA PRODUCTIVA, ECONOMICA, FINANCIERA Y TARIFARIA DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS, ADMINISTRADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO, POR EL TERMINO DE 2 AÑOS.</b></p> <p>Asimismo se declara de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, se hace una definición de empresa recuperada, se suspende la ejecución de sentencias de desalojo y acciones judiciales, así como los cortes de servicios públicos.</p>	<p>- Correa, Yasky, Fernandez, Martínez, Casas (FdT) - 11/08/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de : a) Justicia; b) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; c) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
4098-D-2020	<p><b>REGIMEN LABORAL - LEY 25877 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 40 SOBRE COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>El proyecto propone incorporar al final del texto del art. 40 el siguiente párrafo: “Se entenderá la existencia de fraude cooperativo cuando la fuerza de trabajo de sus asociados sea prestada fuera del establecimiento cooperativo y a favor de una tercera empresa o usuaria del servicio cualquiera fuere el contrato que las uniera. A tales efectos se la considerara empleadora directa a la usuaria del servicio”.</p>	<p>- González, Vesvessian y Vazquez (FdT Santa Cruz) - 11/08/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) Legislación del Trabajo; b) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs. <a href="#">Texto completo del Proyecto</a></p>
3726-D-2020	<p><b>ESTABLECESE QUE UN 15% DE LOS FONDOS PREVISTOS PARA LA CONTRATACION DE CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y DE COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, SE ASIGNEN A MEDIOS GRAFICOS Y AUDIOVISUALES DE GESTION COMUNITARIA, COOPERATIVAS DE TRABAJO Y/O EMPRESAS PYMES.</b></p> <p>Se establece que <i>“al menos el 15% (quince por ciento) de los fondos previstos para la contratación de campañas institucionales de publicidad y de comunicación del sector público nacional sean asignados a medios de comunicación gráfica y audiovisuales considerados prestadores de gestión comunitaria, cooperativas de trabajo y/o empresas pymes”</i> .</p>	<p>- Estevez, Martinez, Britez, Lopez, Gioja, Masin, Ameri, Moises, Sposito y Koenig - 23/07/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) Comunicaciones; b) Presupuesto y Hacienda. <a href="#">Texto completo del proyecto</a></p>
3370-D-2020	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b></p> <p>Se propone sustituir el texto del artículo 64 de la Ley 20.337 de Cooperativas, por el siguiente: <i>“Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos</i></p>	<p>- Grosso, Hagman, Yasky, Bernazza, Macha, Vessvessian, Fagioli, Sposito, Masin - 07/07/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) Legislación General; b) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. <a href="#">Texto completo del proyecto.</a></p>

	<i>cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.”</i>		
<b>3371-D-2020</b>	<p><b>"INSTITUTO NACIONAL DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS". CREACION.</b></p> <p>Se consideran organizaciones comunitarias “las fundaciones, asociaciones civiles, simples asociaciones y entidades con reconocimiento municipal que, con domicilio propio y de sus directivos fijado en territorio nacional, no persigan fines de lucro en forma directa o indirecta y desarrollen programas de promoción y protección de derechos o actividades de ayuda social directa”. Quedan excluidas aquellas asociaciones, fundaciones, entidades o personas jurídicas creadas por sociedades comerciales, bancarias o de cualquier índole que realicen actividades lucrativas, aún cuando las entidades así originadas tengan por objeto acciones de interés social.</p> <p>A los fines del financiamiento del Instituto, se propone trasladar “<i>las funciones, planteles, bienes patrimoniales y partidas asignadas al Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC) y las correspondientes al registro de estas organizaciones en la Inspección General de Justicia (IGJ), sin perjuicio de otras fuentes presupuestarias</i>”.</p>	<p>- Bernazza, Alderete, Brawer, Caliva, Caparros, Landriscini, Lopez, Martinez, Medina, Schwindt, Sposito, Montoto, Yambrun</p> <p>- 07/07/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; b) Presupuesto y Hacienda.</p> <p><b><u>Texto completo del proyecto</u></b></p>
<b>2335-D-2020</b>	<p><b>INCLUSION DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES ASOCIADOS DE EMPRESAS RECUPERADAS BAJO GESTION OBRERA CONSTITUIDAS COMO COOPERATIVAS EN EL PROGRAMA ATP, DECRETO 332/2020</b></p> <p>Se propone la modificación del artículo 1º del Decreto 332/2020 (01/04/2020), a los efectos de incorporar como beneficiarios del “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria” dispuesto por el DNU citado y sus modificatorias, a los trabajadores y trabajadoras asociados de las cooperativas y empresas recuperadas bajo gestión obrera. Se señala asimismo que la “<i>la inclusión en el programa mencionado en ARTICULO 1º no será incompatible con otros programas de asistencia nacionales, provinciales o municipales recibidos por las cooperativas y empresas recuperadas bajo gestión obrera como el Programa de Trabajo Autogestionado del Ministerio de Trabajo de la Nación o el Salario Social Complementario del Ministerio de Desarrollo Social, entre otros</i>”.</p>	<p>- Del Caño</p> <p>- 27/05/2020</p>	<p>Girados a las comisiones de: 1) Legislación del Trabajo; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs, 3) Presupuesto y Hacienda.</p> <p><b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>
<b>1707-D-</b>	<b>DE LEY. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO</b>	- Dip. Estevez (PS)	Girado a las Comisiones de: a)

2020	<p><b>Y LA PRODUCCIÓN - DNU 332/2020 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 1º, INCORPORANDO A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b></p> <p>Se propone modificar el artículo 1º del Decreto N° 332/2020 incorporando al programa a las cooperativas de trabajo (no se hacen modificaciones al resto del texto del DNU). Asimismo se proponer eximir <i>“a los asociados de las cooperativas de trabajo del pago de las obligaciones mensuales que correspondan al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo por los periodos en los que sea operativo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el DNU 297/20 y sus prórrogas”</i>.</p>	- 30/04/2020	<p>Legislación del Trabajo; b) Asuntos Constitucionales, c) Presupuesto y Hacienda.</p> <p><b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>
1400-D-2020	<p><b>REGIMEN DE RECUPERACION DE UNIDADES PRODUCTIVAS EN VIRTUD DE LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES PRODUCTO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.</b></p> <p>Se dispone que <i>“toda Unidad Productiva que se encuentre en estado de cesación de pagos, cierre del establecimiento, abandono de sus titulares, desmantelamiento, vaciamiento por parte de las/os empleadores, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, y sin perjuicio de los procesos judiciales que pueda o no tener iniciados, podrá ser expropiada y cedida en favor de las/os trabajadores de la misma que se hallen conformados en cooperativas de trabajo o en trámite de constitución y que deseen continuar con la actividad productiva”</i>. Se propone la creación en el ámbito de la Dirección Nacional de Empresas Recuperadas, perteneciente a la Secretaría de Economía Social del MDS, el Registro Nacional de Empresas Recuperadas (RENACER).</p>	<p>- Dip. Grosso, Alderete, Barbaro, Caparros, Fagioli, Hagman, Landriscini, Macha, Sposito (FdT)</p> <p>- 16/04/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) ASUNTOS CONSTITUCIONALES; b) LEGISLACIÓN GENERAL, c) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; d) PRESUPUESTO Y HACIENDA</p> <p><b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>
0667-D-2020	<p><b>RÉGIMEN NACIONAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE. CREACIÓN.</b></p> <p>Se propone la creación del <i>“Régimen Nacional de Desarrollo Sostenible”</i> con el objeto de <i>“estimular e incentivar la participación y cooperación entre empresas, organizaciones de la sociedad civil y Estado en el financiamiento de proyectos sociales, orientados al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esta ley es aplicable a personas humanas o jurídicas que financian con aportes dinerarios o su equivalente en especies, proyectos de interés social para la Nación”</i> Sería beneficiarios de la ley: <i>“a) Las asociaciones, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro de objeto social; b) Las cooperativas y sociedades simples que desarrollen tareas sociales, conforme a su estatuto o pacto entre socios, con las limitaciones que establezca la respectiva reglamentación”</i>. Serían benefactores <i>“las personas jurídicas contribuyentes del Impuesto a las Ganancias que aportan al financiamiento de proyectos sociales aprobados por la Autoridad de</i></p>	<p>- Dip. Josefina Mendoza (UCR) y Berisso (Pro)</p> <p>- 12/03/2020</p>	<p>Girado a las comisiones de: a) LEGISLACIÓN GENERAL; b) RECURSOS NATURALES Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA</p> <p><b><u>Texto completo</u></b></p>

	<i>Aplicación, adquiriendo el derecho a pactar con el beneficiario la forma en que relacionará su imagen o la de sus productos con el proyecto patrocinado”.</i>		
<b>0560-D-2020</b>	<p><b>APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR - LEY 27349: MODIFICACIONES.</b> Se proponen modificaciones a la Ley 27.349 de Apoyo al capital emprendedor. Se introduce modificaciones al art. 2º, donde se define a los Emprendimientos, señalando al “Dinámico” del “Emprendimiento social de trabajo”, el cual sería <i>“toda organización autogestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios”</i>. Se introduce un título creando la “Empresa Social Simplificada (ESS)” Conforme los fundamentos <i>“quienes suscribimos este proyecto buscamos la generación de una nueva herramienta para el fortalecimiento de la economía social en Argentina; atendiendo al creciente universo de proyectos de labor autogestionados que no encuentran una representación formal dentro de los modelos tradicionales de mutuales y cooperativas; en tanto les resulta difícil su readecuación en conformidad al marco normativo que regula dichas formas organizativas”</i>.</p>	<p>- Dip. Carrizo, Ayala, Menna, Najul y Arce - 11/03/2020</p>	<p>Girado a las comisiones de: a) LEGISLACIÓN GENERAL; b) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y c) PRESUPUESTO Y HACIENDA. <b><u>Texto completo</u></b></p>
<b>0390-D-2020</b>	<p><b>PROGRAMA FEDERAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, MEJORA DEL HÁBITAT Y CONSTRUCCIÓN Y MEJORA DE VIVIENDAS. CREACIÓN.</b> Este Proyecto de Ley fue presentado en el año 2018, como el expediente 0489-D-2018, en coautoría con el Diputado (mc) y actual Senador Martín Doñate. En los fundamentos se señala que el “presente proyecto de ley apunta a la inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad social y económica o marginalidad a través del “desarrollo y mejoramiento del hábitat, infraestructura básica urbana, equipamiento urbano y vivienda de los hogares con ingreso por debajo del nivel de indigencia” (ver artículo 1 del Proyecto) que viven en zonas desfavorecidas por no tener o por tener insuficientes condiciones de infraestructura básica urbana y equipamiento urbano y en viviendas precarias o desmejoradas”. Y que esta inclusión social se concreta mediante el Programa Federal de Inclusión Social, Mejora de Hábitat y Construcción y Mejora de Viviendas (conforme artículo 1 del Proyecto de Ley) y a través de las cooperativas de trabajo que estarán integradas por personas que son titulares de planes sociales y por personas desocupadas y que deberán cumplir con las normas dictadas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (conforme artículo 6 del Proyecto de Ley).</p>	<p>- Dip. Masin (FdT) - 06/03/2020</p>	<p>Girado a las comisiones de: a) ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; b) VIVIENDA Y ORDENAMIENTO URBANO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA <b><u>Texto Completo</u></b></p>

83-D-2020	<p><b>COOPERATIVAS DE TRABAJO. RÉGIMEN.</b></p> <p>Reingreso de un proyecto presentado en anteriores períodos parlamentarios. Extracto de los Fundamentos: “...fijamos normas que hacen al objeto, la naturaleza jurídica, la sustentación de habilitación y organización, y competencia y jurisdicción en procedimiento a ejercer (Capítulo I Disposiciones Generales); administración (Capítulo II); derechos y obligaciones de los asociados (Capítulo III); trabajadores en relación de dependencia (Capítulo IV); destino y distribución de excedentes (Capítulo V); autoridades, modo de fiscalización, entidades intervinientes y sus facultades y derechos (Capítulo VI), como así también disposiciones transitorias y complementarias sobre todo en cuanto hacen a la entrada en vigencia, autoridades de aplicación y normas que se derogan, especialmente de las leyes 24.250, 23.660, 24.557, 24.714 y 24.013 (Capítulo VII)”.</p>	<p>- Dip. Camaño (CF) - 02/03/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: a) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; b) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; c) Justicia. <b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>
5587-D-2019	<p><b>MODIFICACIONES A LA LEY 27430, DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA LEY 27469 DE CONSENSO FISCAL 2018, SOBRE GRAVÁMENES IMPOSITIVOS A LAS COOPERATIVAS.</b></p> <p>Se propone modificación a la Ley Nº 27.430 (Impuesto a las Ganancias) y derogación en un punto de la Ley Nº 27.469 (Consenso Fiscal 2018): “Artículo 1º: Modifícase el inciso 3 del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (T.O.1997, modificado por el art. 43 de la ley Nº 27.430), el que quedará redactado de la siguiente manera: “3. “Las asociaciones, fundaciones, entidades civiles, constituidas en el país, en cuanto no corresponda por esta ley otro tratamiento impositivo.””. Artículo 2º: Derógase el punto I.b (“Compromisos Comunes”) del Consenso Fiscal suscripto el 13 de septiembre de 2018 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, como Anexo forma parte de la Ley Nº 27.469; aprobado en su art. 1º”.</p>	<p>- Dip. Contigiani - 03/01/2020</p>	<p>Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda <b><u>Texto del Proyecto</u></b></p>

## b) Cámara de Senadores

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
0859-S-2020	<p><b>LEY DE APOYO AL TRABAJADOR EMPRENDEDOR AUTOGESTIONADO (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 3837-S-18)</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto “apoyar el desarrollo productivo de los emprendimientos de trabajo auto-gestionado en la República Argentina...”.</p>	<p>- Sen. Bullrich - 07/05/2020</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Presupuesto y</p>

<p><i>entendiendo por “Emprendimiento social de trabajo auto-gestionado” a “toda organización auto-gestionada y democráticamente controlada de personas humanas, que se han unido voluntariamente para el desarrollo conjunto de una actividad económica de producción, distribución y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios, dirigida a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable de los sectores más vulnerables de la sociedad”.</i></p> <p><i>En ese orden, crea la figura de la “Sociedad de la Economía Social Simplificada (S.E.S.S.)”, la cual es “una persona jurídica privada con el alcance y características previstas en esta ley. Supletoriamente serán de aplicación las estipulaciones del estatuto y las normas sobre Persona Jurídica, Libro Primero, Título II, Capítulo I del Código Civil y Comercial, en cuanto se concilien con las de esta ley”. Entre sus principales características están las de tener capital variable y estar constituida por una o más personas humanas, “quienes deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (REDLES) del Ministerio de Desarrollo Social que realizan en forma directa, personal e indelegable, actividades económicas de manera organizada, sin relación de dependencia y bajo su propio riesgo. La responsabilidad de los miembros se limita al valor de las cuotas de capital suscritas”.</i></p>		<p>Hacienda.  <u><b>Texto del Proyecto</b></u></p>
--	--	--